Obliga a indicar los riesgos del uso excesivo de los solárium y centros análogos
Boletín N° 8255-11

La salud constituye uno de los valores más representativos de una sociedad. En efecto, este tema se desdobla en los más variados aspectos de la vida individual y social, tales como el educacional, el deportivo, el alimentario, o el vinculado a la salud desde un punto de vista estricto.

Bajo este punto de vista, los legisladores debernos promover la inclusión de normativas destinadas a preservar la salud de las personas que forman parte de una comunidad, procurando el desarrollo de una cultura del respeto a la salud desde una perspectiva integral o global.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) rechaza el uso de camas solares, también conocidas como solariums, con el fin de broncear la piel. Afirmación que se basa en estudios médicos que demuestran una influencia negativa de la radiación ultravioleta en la piel, acelerando su envejecimiento, generando un mayor riesgo de cáncer de piel e incluso abriendo la posibilidad a un eventual. daño en los ojos. Así, desde 2009 la OMS cataloga los solariums como cancerígenos.

A aquellos que no quieren renunciar al uso de solariums con fines estéticos, la Agencia para la Protección contra Radiaciones alemana les recomienda consultar primero al dermatólogo, reducir el número de visitas al solárium, no sobrepasar las 50 visitas al año (incluidas las sesiones de sol natural), utilizar siempre unas gafas protectoras y no utilizar materiales cosméticos antes de una sesión en el solárium (incluida crema solar protectora).

Es así como el presente proyecto de ley viene en restringir el uso de los denominados solariums hacia una perspectiva estrictamente terapéutica y/o bajo supervisión médica.

Lo anterior a partir que el mercado se encuentra claramente desregulado, tomando en consideración que el uso indiscriminado de este artefacto provoca severas anomalías en la salud cutánea de las personas. De manera que, sin una regulación Legal adecuada, estas prácticas destinadas a la belleza pueden producir severos daños en las personas, constituyendo un beneficio claramente cuestionable desde este punto de vista.

En efecto, la exposición a la radiación ultravioleta puede causar episodios de melanoma, una de las formas más graves de cáncer a la piel conocidas.

Actualmente, en nuestro país rige la normativa del Ministerio de Salud que regula la actividad de las camas solares, según la cual los establecimientos de gimnasios, hoteles y otros centros de salud y estética, deben advertir de manera clara a los usuarios respecto de los riesgos asociados a la radiación ultravioleta artificial con fines cosméticos o no médicos.

Asimismo, la normativa establece que los solariums deben proveer a los usuarios que Lo soliciten un carné que consigne, en la primera sesión anual, el número de exposiciones acumulativas y su firma, acreditando la aceptación de los riesgos asociados al procedimiento.

De esta manera, el presente proyecto de ley, mediante la incorporación de una normativa en el Código Sanitario, pretende regular de un modo más directo estas prácticas, a fin que la exposición a estos sistemas de bronceado sean más seguros, minimizando los riesgos de generar en las personas enfermedades como el cáncer a la piel.

Específicamente, el proyecto de ley establece la obligación de estos centros de estética de indicar mediante carteles legibles los nocivos efectos que implica la exposición indiscriminada a los rayos ultravioletas generados en el respectivo solarium.

Dicha prevención será obligatoria y deberá ser exhibida mediante carteles legibles y fáciles de entender para el público.

Abrigamos La esperanza que la adopción de nuevos y mayores mecanismos de protección a las personas generen una mayor conciencia sobre los perniciosos efectos en la salud que implica el uso de estos artefactos de bronceado, los que traen consigo el riesgo de enfermedades tan graves para la población como lo es el cáncer de piel.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Créase un nuevo artículo 54 bis en el libro I del Código Sanitario, en el siguiente sentido:

Artículo 54 bis: "En todos aquellos lugares destinados a la radiación del cuerpo con radiación ultravioleta para fines cosméticos, se deberá indicar mediante instructivos legibles al públicos los nocivos efectos en la salud cutánea que implica la exposición indiscriminada de la piel a dicha radiación"